

EL DEFENSOR DE TABERNAS.

PERIÓDICO SEMANAL, INDEPENDIENTE Y DE INTERESES GENERALES

Se publica todos los Domingos.

EL DESLINDE DE ESTOS MONTES COMUNALES.

Llegó la hora verdaderamente solemne y trascendental del deslinde de estos montes comunales: hora que puede ser dichosa y feliz para este pueblo si operación tan grave é importante se realiza ateniéndose estrictamente á la ley; para esto no basta la notoria rectitud é imparcialidad del respetable funcionario facultativo encargado de hacer y dirigir las operaciones. Es indispensable que por la administración municipal se preste una ayuda ó cooperación activa y eficaz, tanto para facilitar los muchos é importantes datos que existen en el archivo del Ayuntamiento y que acreditan y justifican debidamente, que todos los terrenos montuosos incultos y atochares que existen en este término son y pertenecen legítimamente á este comun de vecinos por virtud de justos é indiscutibles títulos, cuanto para facilitar también los muchos é importantes datos que así mismo existen en el archivo del Ayuntamiento y que justifican que los terrenos montuosos que hoy poseen ilegalmente muchos falsos propietarios, no les pertenecen á estos ni los han pertenecido jamás á sus causantes ó antecesores.

Entre los datos á que nos referimos para acreditar la falsa posesión de los supuestos propietarios, regístrese el amillaramiento formado en el año 1864 cuando ya tenía valor importante el esparto, y se verá que ninguno ó muy raro amillará ó tenía amillarada ni una fanega siquiera de terreno inculto ó montuoso. Todos los terrenos que figuran en dicho amillaramiento en favor de particulares no son mas que de riego, seco y arenales. ¿Cómo se comprende que en los años 1863 y 1864 en que tenía un valor importante el esparto, cual era el de cinco pesetas el quintal castellano, no se amillara ningun particular, trozo alguno de terreno atochar? Por la sencilla razón de que ninguno poseía terrenos de dicha clase. ¿Desde el citado año de 1864 á quien se los han comprado los propietarios esos terrenos atochares? A los particulares no puede ser, y no es, porque no los tenían ni poseían ninguno; luego si no ha sido como no ha podido ser la adquisición de particulares, tendría que haber sido de alguna entidad ó Corporación pública ú oficial. ¿Cuándo ni en virtud de qué ley ó disposición superior, el Ayuntamiento que es el representante del comun de vecinos, legítimo dueño y poseedor de estos montes atochares, ha vendido ni á quien ni con que formalidad legal esta clase de terrenos? Nunca, jamás. Ni el Ayuntamiento ha hecho venta ó cesión alguna de tal clase de terrenos á nadie, y en la

suposición de que lo hubiese hecho, lo cual no creemos, tal venta ó cesión, sería de hecho y de derecho, nula, clandestina é ineficaz en todos conceptos y á todas luces.

Otro documento importante y que ha de ilustrar mucho la cuestión respecto á la posesión ilegal que tienen varios particulares, es el libro Registro que existe en el Ayuntamiento de esta villa, y que se abrió en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto de 10 de Febrero de 1865, en el que se concedía el plazo de seis meses para legalizar las roturaciones arbitrarias hechas en los montes comunales. En dicho libro que está cerrado, terminado y autorizado legalmente por los funcionarios competentes, constan una infinidad de trozos roturados por muchos particulares, con su cabilia y linderos correspondientes, y entre estos linderos que señalaban y designaban los mismos roturadores, aparecen constantemente y con gran repetición los montes comunales.

Pues bien, esos mismos montes comunales con quienes lindaban en el año 1865 los propios roturadores, y que ellos designaban como límite de su nueva propiedad, son los que hoy quieren apropiarse.

¿De cuando acá, y de quien han adquirido esos montes comunales, con quienes confesaban esplicitamente que lindaban en el año 1865?

De nadie, absolutamente de nadie. Pretenden atribuírselos usurpándolos al comun de vecinos. Para legalizar al parecer la usurpación han amañado y falsado las escrituras por medio de transferencias, a teración de linderos, ensanches, expedientes posesorios etc. etc. pero todo eso es falso, supuesto, nulo y vicioso; y como tal, puesto que su objeto es burlar la ley y falsear la verdad, no puede prevalecer ni subsistir, ni darle importancia ni eficacia legal alguna.

Creemos que ya que se trata de una operación tan grave, solemne é importante, y á la vez también costosa para el Estado, que sería muy conveniente que tanto por el Sr. Ingeniero Jefe de Montes, como por la Comisión del Ayuntamiento, que se fuese tomando nota bastante detallada, cada vez que se fueran presentando títulos ó documentos notoriamente viciosos ó ilegales, hechos en fraude ó menoscabo de los legítimos derechos y propiedad de este comun de vecinos, á fin de someterlos y denunciarlos á las Autoridades y Tribunales competentes para los efectos que procedan en el orden administrativo y criminal.

Hemos sabido con verdadero disgusto que algunos infelices propietarios de tierras de labor, la mayor parte roturadas y pertenecientes, por tanto, al comun de vecinos, que contagiados por el mal ejem-

pio, é inspirados por una codicia ó ambición notoriamente injusta, se están dando prisa á adquirir certificaciones de tener amillarados desde el año 1834 algunos terrenos montuosos, para ostentar ese importante y ridículo título en el acto del deslinde. ¡Desdichados! ¿Si crearán esos pobres hombres, que el deslinde es alguna boda ó juguesca para repartir ó reconocer bienes ó derechos á quien no los tenga? ¿En qué cabeza medianamente organizada cabe confundir un certificado de tener uno amillarado un terreno cualquiera, con un título de propiedad que sea legal y á la vez legítimo? ¿Qué otra cosa significa el amillaramiento mas que el mero hecho de inscribir en este documento, ó sea libro de riqueza lo que dice una persona que posee? ¿De dónde, cuándo, ni en qué ley, da propiedad ni posesión una certificación de amillaramiento. Creemos ocioso y hasta impertinente razonar ni siquiera discutir sobre este particular.

Cuanto á las certificaciones posesorias en que fundan su titulación varios supuestos propietarios, pensamos que estando como está clarísima y terminante la Real Orden de 4 de Abril de 1883, confirmada por constante jurisprudencia del Gobierno, no se le dará mérito ni importancia alguna en el acto del deslinde, y se considerarán como documentos no presentados por no tener eficacia ni valor alguno en derecho, refiriéndose á montes, según en el preámbulo de la citada Real Orden terminantemente se consigna.

Otro medio en el que se pretende fundar el derecho y la propiedad sobre los montes son los censos, pero sobre este particular escribiremos artículo aparte en otro número.

Por último, decimos y no nos cansaremos de repetir, que tratándose de operación tan grave y trascendente cual es el deslinde, todos los vecinos y funcionarios á quienes inspire el buen deseo y la buena fé, deben cooperar con verdadero interés, actividad y eficacia, á que esa obra monumental sea el producto de la ley, del derecho y de la verdad depurada y acrisolada sobre el terreno; porque de este modo, y solamente así, es como podrá verse y resplandecerá la justicia, que debe ser la aspiración común de todo pecho noble y honrado.

X...

Luzca la antorcha, luminoso faro
De paz y libertad y bienandanza,
Cuyo foco benéfico y preclaro
Vemos ya aparecer en lontananza.
La ley nos dé su bienhechor amparo
Confortando á la vez nuestra esperanza